



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/498

La COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RDA formula demanda EJECUTIVA en contra de la Sociedad AL CAPITAL S.A. EN LIQUIDACION.

### **Para resolver se CONSIDERA:**

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Establece el numeral 5º del Artículo 28 del Código General del Proceso:

“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta”.

En este caso, del certificado de existencia y representación de la ejecutada se colige que la sociedad no tiene ninguna sucursal ni agencia en este municipio, lo que descarta además que sea en la “agencia de santa rosa” el lugar de cumplimiento de la obligación y por ende este Despacho judicial no es competente para tramitar el asunto.

Según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, ésta tiene su domicilio principal el municipio de Chinchiná-Caldas, lo que conlleva a que sea el Juez Civil del Circuito de ese Municipio el competente para conocer del asunto.

Por lo tanto, en los términos del artículo 85 ibídem se rechazará de plano el mismo ordenando su envío al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná-Caldas para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e:**



1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.
2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHICNHINA-CALDAS como asunto de su competencia.
3. **Cancélese** la radicación del proceso.

**COPIESE y NOTIFIQUESE.**

La Juez, 

**SULI MIRANDA HERRERA**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4a3a5d89872e4d5c72f1c673d484f4e2771a55415d7051d7fbc3d51a72f24e**

Documento generado en 03/06/2022 10:55:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**